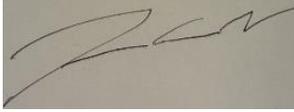


**CONSTANCIA:** 31 de agosto de 2020. Los demandados en este proceso fueron notificados mediante aviso al correo electrónico, el día 10 de agosto de 2020, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de agosto de 2020. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
OFICIAL MAYOR



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL FUNDADORES PH
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE VÉLEZ MORALES DIANA ELDY OSORIO MARÍN
RADICADO	170014003001 <b>2019</b> 00435 00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto,

**ANTECEDENTES**

Por medio de apoderado judicial el **CENTRO COMERCIAL FUNDADORES PROPIEDAD HORIZONTAL** formuló demanda ejecutiva en contra de **ANDRÉS FELIPE VÉLEZ MORALES y DIANA ELDY OSORIO MARÍN**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de los ejecutados representada en el contrato de concesión de espacio denominado zona o bien de dominio común N 53 suscrito el 22 de junio de 2018.

Mediante providencia del 29 de julio de 2019 se dispuso librar mandamiento de pago (folio 26), por los valores comprendidos entre el 01 de febrero al 31 de julio de 2019 a razón de \$ 1.880.438 más \$ 5.641.314 cláusula penal decisión que se notificó a los demandados mediante correo electrónico el día 10 de agosto de 2020 sin que dentro del término oportuno formularan excepciones, ni acreditaran el pago de lo adeudado.

**CONSIDERACIONES**

Se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ordenar seguir adelante la ejecución de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo. Es así que, el soporte de esta clase de

procesos está dado por el artículo 422 del C. G. del P., toda vez que al contener obligaciones claras, expresas y exigibles faculta al demandante para hacer exigible el pago de sumas de dinero a cargo de las partes; en el caso concreto, las derivadas del contrato de concesión de espacio denominado zona o bien de dominio común N°53 en el cual los señores **Andrés Felipe Vélez y Diana Eldy Osorio** se comprometieron a cancelar a Centro Comercial Fundadores P.H la suma de \$1'880.438 mensuales como contraprestación por la tenencia de un espacio dentro de la edificación, con un área de 5 m2 más un área de exhibición, a fin de vender globos y gorros así como ofrecer diversión a los niños al montar 12 animales de impulso. Igualmente se constituyeron, en caso de incumplir alguna de las obligaciones pactadas, en deudores del concedente por una suma igual a 3 contraprestaciones mensuales. Por lo anterior, puede concluirse que se cumplen a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P. porque los documentos aportados como base de recaudo consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente del deudor.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 y se condenará en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR adelante** con la ejecución en favor de **CENTRO COMERCIAL FUNDADORES PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **ANDRÉS FELIPE VÉLEZ MORALES y DIANA ELDY OSORIO MARÍN**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por las sumas de dinero indicadas en la primera columna de la tabla siguiente, con base en el contrato de concesión de espacio en zona o bien de dominio común N° 53, suscrito el 22 de junio de 2018:

Monto de la contraprestación	Fecha de causación		INICIO DE LA MORA
	Desde	Hasta	
\$1.880.438	01-feb-19	28-feb-19	11-feb-2019
\$1.880.438	01-mar-19	31-mar-19	11-mar-2019
\$1.880.438	01-abr-19	30-abr-19	11-abr-2019
\$1.880.438	01-may-19	31-may-19	11-may-2019
\$1.880.438	01-jun-19	30-jun-19	11-jun-2019
\$1.880.438	01-jul-19	31-jul-19	11-jul-2019

**SEGUNDO:** Por los intereses moratorios generados sobre cada una de las contraprestaciones, desde la fecha de su exigibilidad (última columna literal a) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo pactado en el contrato de concesión de espacio en zona o bien de dominio común N° 53.

**TERCERO:** Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$5.641.314) por concepto de cláusula penal, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima sexta del contrato de concesión base de la acción.

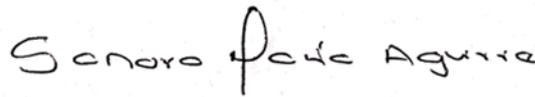
**CUARTO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a los demandados **ANDRÉS FELIPE VÉLEZ MORALES y DIANA ELDY OSORIO MARÍN**. Se fija como agencias en derecho la suma de ochocientos sesenta y cinco mil pesos (\$865.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTO:** REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de Manizales.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



M.G.V.

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 090 fijado el 2 de septiembre de 2020 a las 7:30 a.m.

  
SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af4ac9d803a0ff3f2458ff5c2f07f405e9981a43d08f129eb3bd29c84c2a0ee**

Documento generado en 01/09/2020 04:34:39 p.m.